

## AUTO N. 06324

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizó visita técnica el día 22 de mayo de 2018, a la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S**, con Nit 860.401.492-1, ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30, barrio Isla del sol, de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C.

Que, dicha inspección, se llevó a cabo, con el fin de determinar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, para la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS SAS**, y dar respuesta a los radicados 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018 en el que se expone la problemática por olores en el sector y 2018ER81947 del 17 de abril de 2018, en el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE responde

solicitud presentada por la señora Patricia Manrique, informando que en relación a los olores se realiza traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 06956 del 06 de junio de 2018**, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite **Auto 03047 del 22 de junio de 2018**, por medio del cual requirió a la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CONALSEBOS S.A.S**, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Requerir la sociedad comercial **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, identificado con Nit 860.401.492-1, representada legalmente por el señor **JOSE REINALDO PUERTO MATEUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.131.538, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:*

- a. Localización y descripción de la actividad.*
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).*
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
- d. Cronograma para la ejecución.*
- e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez radicado el **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, esta autoridad ambiental, previa evaluación del mismo, otorgará o n

**ARTICULO TERCERO.-** Esta Autoridad Ambiental, verificará y/o hará seguimiento en cualquier momento del cumplimiento de lo solicitado en el presente acto administrativo, así mismo evaluará las buenas prácticas y/o las mejoras técnicas propuestas en el PRIO y que han sido aprobadas por esta entidad durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo, con la observancia del derecho de defensa y contradicción y en caso de verificar incumplimiento podrá iniciar el procedimiento sancionatorio y/o imponer medidas preventivas establecidos en la Ley 1333 de 2009.(…)”

Decisión que fue notificada personalmente el 13 de septiembre de 2018, al señor Juan Carlos Valenzuela Miranda, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.414.172, en calidad de apoderado de la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S**, previa remisión de la citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2018EE201194 del 29 de agosto de 2018.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizó visita técnica el día 30 de enero de 2019, a la sociedad

**COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S**, con Nit 860.401.492-1, ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30, barrio Isla del sol, de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., con el fin de verificar el cumplimiento al **Auto 03047 del 22 de junio de 2018** y determinar la viabilidad técnica de aprobar o rechazar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - **PRIO** presentado por la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S.**, mediante radicado 2018ER311518 del 28 de diciembre de 2018.

Que, en consecuencia, de la visita en mención la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 06347 del 20 de junio de 2019**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, se realizó la visita técnica de fecha 30 de enero de 2019, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 06347 del 20 de junio de 2019**, el cual expuso lo siguiente:

### *“(...)* **1. OBJETIVO**

*Determinar la viabilidad técnica de aprobar o rechazar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO presentado por la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30 del barrio Isla del sol, de la localidad de Tunjuelito, por medio del análisis de la siguiente información remitida:*

*Mediante radicado 2018ER311518 del 28/12/2018, la sociedad entrega el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO.*

*(...)*

### **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En las instalaciones se llevan a cabo procesos de extracción de grasa de origen animal.*

*Cuentan con una caldera Colmaquinas de 300 BHP que opera con carbón como combustible, cuenta con un ciclón y un filtro como sistema de control, y conecta con un ducto que tiene 0.95 m de diámetro y 25 m de altura, suficiente para garantizar adecuada dispersión, posee puertos y plataforma de muestreo, actualmente no opera debido a la medida preventiva.*

*Poseen otra caldera Powermaster de 300 BHP que opera con gas natural, conecta con un ducto de 0.4 m de diámetro y 18 m de altura, suficiente para garantizar adecuada dispersión, tiene puertos y plataforma de muestreo.*

La caldera a carbón no opera por la medida preventiva, opera la de gas, en operación normal opera la de carbón y la de gas queda en stand by.

El vapor de las calderas se usa para la cocción de la materia prima, proceso que se lleva a cabo en unas marmitas. En la misma zona se encuentra el área de selección del sebo que llega a las instalaciones.

En el decanter se separa el subproducto sólido y el sebo, el cual es almacenado en tanques naranja. El subproducto sólido pasa al secado, que se lleva a cabo en un secador de tambor rotatorio, cuenta con un ducto de desfogue de aproximadamente 0.3 m de diámetro y 10 m de altura. La harina de carne se vende como subproducto para fabricar concentrados para alimento de animales (premezcla base para alimento animal).

**(...) 7. EVALUACIÓN A ACCIONES SOLICITADAS**

La sociedad cuenta con el Auto 03047 del 22/06/2018, en el cual se otorgó un término máximo de tres (3) meses para el cumplimiento de las siguientes actividades

AUTO 03049 DEL 22/06/2018	CUMPLIO		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
Presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera: a. Localización y descripción de la actividad. b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso). c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. d. Cronograma para la ejecución. e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).		X	Mediante el radicado 2018ER311518 del 28/12/2018 la sociedad entrega el PRIO para la aprobación del mismo, el cual es evaluado en el numeral 11 del presente concepto técnico.  La sociedad no dio cumplimiento a la acciones solicitadas en el Auto 03047 del 22/06/2018

(...)

**11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS - PRIO**

A través del radicado 2018ER311518 del 28/12/2018, la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S, remite la información para la aprobación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y

*Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la elaboración de alimentos preparados para animales.*

*El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por la sociedad permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, sin embargo, se deben incluir en el diagrama de flujo del proceso las materias primas, productos y subproductos, en el diagrama de distribución general de la planta no se puede observar la ubicación de los equipos de proceso y se deben tener en cuenta todas las etapas del proceso (recepción, molienda, decantado y centrifugado, precocción, cocción y secado) debido a la naturaleza de la materia prima, productos y subproductos. No se describen buenas prácticas adicionales a las que ya se encuentran implementadas (confinamiento de las áreas y el equipo nebulizador) que permitan dar un manejo adecuado a los olores, ni la selección de las mismas.*

*La sociedad debe complementar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, presentado mediante radicado 2018ER311518 del 28/12/2018 con la siguiente información: (...)*

### **11.1 ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA**

*La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S, mediante radicado 2018ER311518 del 28/12/2018 presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO (del nebulizador); a continuación, se evalúa el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

*(...)*

*El plan de contingencia no asegura que la sociedad cuente con la capacidad necesaria para reaccionar de manera efectiva, evitando molestias al exterior, en caso de que las medidas implementadas fallen y se presenten episodios de generación de olores ofensivos.*

### **(...) 12. CONCEPTO TÉCNICO**

**12.1.** *La sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el párrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.*

**12.2.** *A través del radicado 2018ER311518 del 28/12/2018, la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S**, remite la información para el trámite de aprobación para el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de*

acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el proceso de curtido de pieles. **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 y 11.1 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, hasta tanto remita la siguiente información:**

1. *Diagrama de flujo del proceso: Incluir en el diagrama de flujo del proceso las materias primas, productos y subproductos.*
2. *Distribución general de la planta de producción: Incluir la ubicación de los equipos de proceso y debe ser legible el diagrama de distribución.*
3. *Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados: No se especifican cantidades ni características.*
4. *Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos: Se deben tener en cuenta todas las etapas del proceso (recepción, molienda, decantado y centrifugado, precocción, cocción y secado) debido a la naturaleza de la materia prima, productos y subproductos.*
5. *Se deben tener en cuenta todas las etapas del proceso (recepción, molienda, decantado y centrifugado, precocción, cocción y secado) debido a la naturaleza de la materia prima, productos y subproductos: Describir buenas prácticas adicionales a las que ya se encuentran implementadas (confinamiento de las áreas y el equipo nebulizador) que permitan dar un manejo adecuado y mitiguen el impacto de olores ofensivos en todo el proceso.*
6. *Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.*
7. *Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.*
8. *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos: Definir nuevos indicadores de gestión y/o de impacto de acuerdo con la selección de buenas prácticas adicionales a las ya implementadas. Para las encuestas de percepción, detallar la frecuencia y una meta específica, incluir línea base de partida que identifique el estado actual y la meta esperada.*
9. *Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos: Definir nuevo cronograma de acuerdo con la selección de buenas prácticas adicionales a las ya implementadas.*

12.3. *Teniendo en cuenta que debe seleccionar buenas prácticas adicionales a las que ya se encuentran implementadas (confinamiento de las áreas y el equipo nebulizador) que permitan dar un manejo adecuado a los olores, debe remitir nuevamente el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, de acuerdo a las mejores técnicas y prácticas que se vayan a implementar, presentando la siguiente información:*

1. *Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)*

2. Posibilidad de ocurrencia
3. Objetivos
4. Responsables
5. Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos

12.4. La sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos, deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.

12.5. De acuerdo con el artículo 15 de la 1541 de 2013, todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

12.6. La sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto 03047 del 22/06/2018, de acuerdo con la evaluación realizada en los numerales 7 y 11 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

12.7. Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S** debe realizar las siguientes acciones para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

12.7.1. **En un término de treinta (30) días calendario:** Completar la información enviada mediante radicado 2018ER311518 del 28/12/2018 para el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-**PRI**O, demostrando un plan de acción efectivo para eliminar las molestias al exterior, remitiendo:

1. Diagrama de flujo del proceso: Incluir en el diagrama de flujo del proceso las materias primas, productos y subproductos.
2. Distribución general de la planta de producción: Incluir la ubicación de los equipos de proceso y debe ser legible el diagrama de distribución.
3. Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados: No se especifican cantidades ni características.
4. Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos: Se deben tener en cuenta todas las etapas del proceso (recepción, molienda, decantado y centrifugado, precocción, cocción y secado) debido a la naturaleza de la materia prima, productos y subproductos.
5. Se deben tener en cuenta todas las etapas del proceso (recepción, molienda, decantado y centrifugado, precocción, cocción y secado) debido a la naturaleza de la materia prima, productos y subproductos: Describir buenas prácticas adicionales a las que ya se encuentran implementadas (confinamiento de las áreas y el equipo nebulizador) que permitan dar un manejo adecuado y mitiguen el impacto de olores ofensivos en todo el proceso.

6. *Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.*

7. *Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.*

8. *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos: Definir nuevos indicadores de gestión y/o de impacto de acuerdo con la selección de buenas prácticas adicionales a las ya implementadas. Para las encuestas de percepción, detallar la frecuencia y una meta específica, incluir línea base de partida que identifique el estado actual y la meta esperada.*

9. *Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos: Definir nuevo cronograma de acuerdo con la selección de buenas prácticas adicionales a las ya implementadas.*

12.7.2. *Remitir nuevamente el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, de acuerdo a las mejores técnicas y prácticas que se vayan a implementar adicionales a las que ya se encuentran implementadas (confinamiento de las áreas y el equipo nebulizador), y demostrando que la sociedad si cuenta con la capacidad de reacción para impedir que se generen molestias al exterior en caso de una falla en la operación, de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **- De los Fundamentos Constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 De 2009 y demás disposiciones**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, **las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 06347 del 20 de junio de 2019**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación:

➤ **RESOLUCIÓN 909 DE 2008.** *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”*

##### ***(...) CAPÍTULO XIX SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES***

**Artículo 78. De los sistemas de control.** *Los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.*

**Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control.** *Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

**Parágrafo:** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

**Artículo 80. Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control.** Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo Primero:** El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

**Parágrafo Segundo:** Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

**Parágrafo Tercero:** Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

**Artículo 81. Fallas en los sistemas de control.** Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo Primero:** Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y post-combustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él, sean incinerados completamente.

**Parágrafo Segundo:** Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.

(...)"

➤ **RESOLUCIÓN 1541 DE 2013** "Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones"

**“(…) ARTÍCULO 8o. CONTENIDO DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS.**

*El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- Localización y descripción de la actividad.*
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
- Cronograma para la ejecución.*
- Plan de contingencia.*

**PARÁGRAFO.** *En ningún caso se podrá aprobar más de un Plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos.*

**Artículo 9. Evaluación y plazo para la implementación del PRIO.** *Dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.*

*El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas por implementar de la siguiente manera:*

- Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de buenas prácticas.*
- Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de mejores técnicas disponibles.*

*Las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.*

**Parágrafo transitorio.** *Si la actividad generadora cuenta con un plan para la reducción de sus emisiones de olor aprobado por la autoridad ambiental competente, previo a la publicación de la presente resolución, dicho plan deberá ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en este acto administrativo. En todo caso el plazo para su implementación será el otorgado en dicho plan.*

(…)

**ARTÍCULO 15. FALLAS EN LOS SISTEMAS DE CONTROL.** Cuando se presenten fallas en los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos y requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia.

Se presentará la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

-- Nombre y localización de la fuente de emisión.

-- Las causas de la falla y su naturaleza.

-- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por causa de la falla. (...)"

➤ **RESOLUCIÓN 2087 DE 2014** "Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos."

"(...) Artículo 1°. Objeto. Adoptar a nivel nacional el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos el cual forma parte integral de la presente resolución. (...)"

Que, al analizar el **Concepto Técnico No. 06347 del 20 de junio de 2019**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Entidad encuentra en principio un proceder presuntamente irregular por parte de la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CONALSEBOS S.A.S**, con Nit 860.401.492-1, ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30, barrio Isla del sol, de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., en el desarrollo de su actividad económica, presuntamente no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la elaboración de alimentos preparados para animales conforme a lo que se procede a indicar:

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
<b>Localización y descripción de la actividad</b>			
A. Datos generales			
Razón social	X		<b>CONALSEBOS S.A.S</b>
NIT	X		860401492-1
Certificado de existencia y representación legal	X		Fue presentado durante la visita
Dirección de correspondencia:	X		Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30
Representante Legal	X		JOSE REINALDO PUERTO MATEUS
Teléfono	X		2389988-7108220
Correo Electrónico	X		medioambiente@conalsebos.com.co
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X		1011 - Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
B. Localización			
Localidad	X		Tunjuelito
Coordenadas geográficas	X		4°35'28.06"N 74°8'57.67"W (se reportan en el plan de contingencia)
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		Se realiza la descripción de la actividad realizada en la planta de producción, con diagramas de flujo de los procesos productivos y los equipos que se utilizan.
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones		X	En el diagrama de flujo se relacionan las etapas respectivas, se mencionan las materias primas y el producto terminado, sin embargo, se deben incluir en el diagrama de flujo del proceso las materias primas, productos y subproductos.
Distribución general de la planta de producción		X	El diagrama de distribución general de la planta no es legible debido al tamaño, no se puede observar la ubicación de los equipos de proceso.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados		X	La materia prima la conforman sebo bovino en rama, no se especifican las cantidades en cada uno de los procesos. Como productos se mencionan la harina de carne cruda y sebo derretido, no se especifican las cantidades ni características

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
			en cada uno de los procesos, tampoco residuos generados.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos		X	En el documento se identifican como generadores de olores ofensivos las etapas de precocción, cocción y secado. Se deben tener en cuenta todas las etapas del proceso (recepción, molienda, decantado y centrifugado, precocción, cocción y secado) debido a la naturaleza de la materia prima, productos y subproductos.
<b>Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos</b>			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.		X	En el documento se identifican mejores técnicas que incluyen confinamiento de las áreas y el equipo nebulizador, los cuales ya se encuentran implementados. Se incluyen especificaciones técnicas, de operación y mantenimiento del nebulizador. No se describen buenas prácticas que permitan dar un manejo adecuado a los olores, ni la selección de las mismas. No hay manuales de operación y mantenimiento que permitan mejorar las buenas prácticas en los procesos.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.		X	
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.		X	
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		X	
<b>Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.</b>			
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado		X	No se establecen indicadores de gestión dado que las actividades ya se encuentran
Número de instalaciones adecuadas		X	

En ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito es suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CONALSEBOS S.A.S**, con Nit 860.401.492-1, ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30, barrio Isla del sol, de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 133 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere

el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CONALSEBOS S.A.S**, con Nit 860.401.492-1, ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30, barrio Isla del sol, de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos relacionados y aquellos que le sean conexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S**, con Nit 860.401.492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30, barrio Isla del sol, de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2022-1878**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

